



Rad. 2022 – 00009 -00

SECRETARIA: Señor Juez, doy cuenta a Ud. con el proceso ejecutivo a continuación seguido por la sociedad RAIZEN TRADING COLOMBIA S.A.S. en contra de la sociedad PLATAFORMA PETROLERA DEL RÍO MAGDALENA – PETROMAG S.A.S., informándole que la parte demandada solicita su terminación por pago total de la obligación demandada, teniendo en cuenta que ha constituido depósito judicial a órdenes del juzgado.

A su despacho para que se sirva proveer.

Barranquilla, 13 de marzo de 2024.

BEATRIZ DIAZGRANADOS CORVACHO

SECRETARIA

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el anterior informe de secretaría, el juzgado no accederá a lo solicitado por el extremo ejecutado, en consideración a que debe ajustar su pedimento a lo establecido en el inciso 3° del artículo 461 del C. G. del P.

En los términos anotados, tratándose de ejecución donde no existen liquidaciones de crédito y costas, lo exigido por el legislador es que el obligado al pago las presente, especificando la tasa de interés aplicada junto con el título de consignación de su importe.

Bajo el amparo de lo esgrimido, se niega la solicitud de terminación del proceso y el levantamiento de las medidas cautelares

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Raul Alberto Molinares Leones
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 015
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1cfc6f0fc0ace1f9d4b8b0f58e2f8740278aa4449a0b818948231a5c0e6683f**

Documento generado en 13/03/2024 03:00:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>